

No. Radicado: 08SE2024744100100001222  
Fecha: 2024-02-20 09:03:31 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑOR GUSTAVO ROJAS YAÑEZ EXDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024744100100001222

Neiva, febrero 20 de 2024

Señor  
**GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**  
Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 17 No 6-60 local 103 Barrio Quirinal  
Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 0101 de 2024**

Radicación 05EE2021744100100003467 DE 04-08-2021

Querellante. DE OFICIO

Querellado: GUSTAVO ROJAS YAÑEZ Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301754283CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la citación a notificación por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No 0101 de fecha 5 de febrero de 2024 " Por medio de la cual se inicia un procedimiento y se formulan cargos"** suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cinco (5) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTIUNO (21) de FEBRERO del año 2024 hasta el día VEINTISIETE (27) de FEBRERO del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 0101 de fecha 5 de febrero de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN**

**Radicación:** 05EE202174410010003467 del 04 de agosto de 2021.

**Querellado:** GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit. No. 813.008.428

**AUTO No. 0101**

**Neiva, 05/02/2024**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit. No. 813.008.428.”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia en contra de la **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428, con domicilio en la dirección Calle 17 No. 6 - 60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva – Huila, con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

- 1) La señora **ZOILA MARIA SUAZA CANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.239, instauro acción de tutela en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales al Debido proceso, Seguridad Social y al mínimo vital, en la cual fue vinculado el Ministerio del Trabajo y el fondo de pensiones Colpensiones, a esta le fue asignado el radicado No. 05EE202174410010003467 del 08 de agosto de 2021 (fol. 4 al 22).
- 2) La acción de tutela presentada por la señora **ZOILA MARIA SUAZA CANO**, tenia como propósito que se resolviera la apelación interpuesta por la accionante en contra del dictamen proferido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**. (fol. 4 al 22)
- 3) A través de Auto No. 1320 del 16 de diciembre de 2021, la Dirección Territorial del Huila, resolvió **AVOCAR** conocimiento del radicado No. 05EE202174410010003467 del 08 de agosto de 2021, igualmente se decretó la práctica de pruebas documentales y se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social al abogado **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, con

Continuación del Auto No. 0101 del 05/02/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION ALTO MAGDALENA, identificada con Nit No. 800193248 – 9."

el fin de adelantar las pruebas dentro de la Averiguación Preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio (fol. 24 al 25).

- 4) Con oficio radicado No. 08SE2022744100100000337 del 24 de enero de 2022, esta autoridad administrativa laboral, comunicó por correo electrónico certificado al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852, para la época en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428", el Auto de averiguación No. 1320 del 16 de diciembre de 2021, como consta en el el número de guía YG282285126CO, de la empresa de correos certificado 4/72 (fol. 26-27).
- 5) Mediante auto comisorio No. 1303 del 13 de septiembre de 2023, fue comisionado el inspector de trabajo y seguridad social, **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, para realizar vista de inspección en materia de riesgos laborales de carácter específica relacionados con el expediente con radicado No. 05EE202174410010003467 del 08 de agosto de 2021.
- 6) El día 25 de julio de 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, realizó visita específica en riesgos laborales a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428", con el fin de recolectar el material probatorio suficiente para determinar la actuación administrativa adelantada (fol. 20 al 24).

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428, con domicilio en la dirección Calle 17 No. 6 - 60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva – Huila.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el material probatorio allegado a la actuación administrativa, se ha conseguido inferir que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428, presuntamente incurrió en el siguiente comportamiento constitutivos de violación a las normas laborales:

**CARGO ÚNICO:** Usted, El señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428, presuntamente incumplió con la obligación de remitir el expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del pago de los honorarios, con la documentación que sirvió de fundamento para proferir el dictamen de primera instancia de la señora **ZOILA MARIA SUAZA CANO**, contraviniendo lo reglamentado el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.5.1.41.

**Normas presuntamente infringidas:**

**Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación.**

*Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo proferió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y*

la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior.

Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por el representante legal o su apoderado debidamente constituido.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

**Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.**

Si el recurso de reposición y/o apelación no fue presentado en tiempo, el director administrativo y financiero así lo informará a la Junta de Calificación de Invalidez o sala de decisión respectiva en la sesión siguiente, quedando en firme el dictamen proferido, procediendo a su notificación conforme a lo establecido en el artículo de notificación del dictamen, correspondiente al artículo 2.2.5.1.39. del presente Decreto. **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

#### **Fundamento probatorio del CARGO ÚNICO:**

El cargo se fundamenta de conformidad con la investigación preliminar realizada, en la cual se encontró material probatorio que evidencia que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 813.008.428, profirió el dictamen de primera instancia de la señora **ZOILA MARIA SUAZA CANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.155.239, el día 30 de Septiembre de 2019, al cual le fue interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación el día 15 de octubre de 2019, recurso que no fue tramitado en debida forma, y en ese sentido la señora **SUAZA CANO**, se vio obligada a instaurar Acción de tutela para garantizar sus derechos fundamentales. En consecuencia el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantía, ordeno al Fondo de Pensiones Colpensiones realizar el pago de los Honorarios con el fin que se efectuara la apelación correspondiente, en efecto el Fondo de pensiones Colpensiones hasta el día 10 de agosto de 2021, realizo el pago correspondiente (Fol. 46-47), no obstante al retraso en el pago por parte del fondo de pensiones COLPENSIONES, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, efectuó el envío del expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** solo hasta el día 15 de septiembre de 2021 (Fol. 43), es decir con un extemporaneidad de más de treinta (30) días calendarios, por lo que presuntamente incumple con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación.

#### **SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

En caso de ratificarse los cargos formulados, proceden según el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el Artículo 2.2.5.1.44. del Decreto 1072 de 2015 y el Artículo 20 de la Ley 1562 de 2012.

**Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.5.1.44. Competencia del Ministerio del Trabajo.** El Ministerio del Trabajo realizará visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión

Continuación del Auto No. 0101 del 05/02/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION ALTO MAGDALENA, identificada con Nit No. 800193248 - 9."

*financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del presente capítulo y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.*

*Previa investigación y con el cumplimiento del debido proceso, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes según la gravedad de la falta, las cuales serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.*

*La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.*

**Ley 1562 de 2012, Artículo 20. Supervisión, Inspección y Control de las Juntas de Calificación de Invalidez.** El Ministerio de Trabajo implementará un Plan Anual de Visitas para realizar la supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes.

*Así mismo implementará un sistema de información sobre el estado de cada proceso en trámite y podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, graduales según la gravedad de la falta, por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales. Los recaudos por multas serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.*

**PARÁGRAFO.** La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser dineros de carácter público.

*La Procuraduría General de la Nación tendrá el control disciplinario sobre los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez por ser particulares que ejercen funciones públicas.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial del Huila,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS en contra del señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852, Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit. No. 813.008.428, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal en Neiva – Huila, de conformidad con lo señalado, por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Usted, El señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852, en calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit. No. 813.008.428, presuntamente incumplió con la obligación de remitir el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del pago de los honorarios, con la documentación que sirvió de fundamento para proferir el dictamen de primera instancia de la señora ZOILA MARIA SUAZA CANO, contraviniendo lo reglamentado el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.5.1.41.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, las aportadas por las partes y decretadas como necesarias, pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Camilo Chacue Collazos*  
{FIRMA\*}

**CAMILO CHACUE COLLAZOS**  
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: F J ARIAS B  
Reviso Lina M *LM*

